



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°253-2023

De diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **GONZALO ADAMES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-713-860, actuando en su condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **VIVEROS ALESSIA**, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-1-10-0-09-CM-490118](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**LIMPIEZA DE ÁREAS VERDE DE TRES FINCAS UBICADAS EN VERAGUAS: FINCA 2643, URB. LA LUZ 50,092-72 METROS CUADRADOS, FINCA 22466, LA RAYA DE SANTAMARÍA 21,721.79 M2, FINCA 11307 URB. LA LAJITA 15,347.96 M2**”, con un precio de referencia de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON 54/100 (B/.19,611.54)**.

Que mediante Resolución **N°220-2023** de tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público No. [2023-1-10-0-09-CM-490118](#), bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Que el día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **VIVEROS ALESSIA**, la cual pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos

en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-09-CM-490118](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que como primer punto reclamado contra el Pliego de Cargos, el Accionante señala que el Pliego de Cargos Electrónico dispone que el trabajo a realizar es de treinta (30) días calendarios; sin embargo, en documentos adjuntos (descripción del producto) colocan que el trabajo tiene que realizarse en doce (12) días.

Que la Plantilla Electrónica de este Acto Público dispone que el término de entrega del objeto de la contratación debe ser culminado o ejecutado en un periodo de doce (12) días hábiles, como se aprecia a continuación:

Termino de entrega:	12 Días hábiles
----------------------------	-----------------

Que en el Pliego de Cargos Adjunto se dispone en el Capítulo II de las Condiciones Especiales, Punto N°13 que el lugar y plazo para la entrega del suministro es por un periodo de treinta (30) días:

13. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO

13.1. Lugar: LA LIMPIEZA SE HARA EN CADA UNA DE LAS FINCAS 2643,22466 Y 11307 POR UN PERIODO DE 9 CICLOS A 30 DIAS CALENDARIOS

TIEMPO DE ENTREGA: 30 DIAS

Que al poner en contraste lo reclamado, con lo indicado en el portal electrónico de este Acto Público y lo dispuesto por el Pliego de Cargos Adjunto, es necesario advertir que las Entidades Licitantes al momento de confeccionar un Pliego de

AS

R

Cargos, las condiciones de la contratación y otros aspectos, debe realizarse bajo reglas objetivas, justas, claras y completas; y al examen realizado, se desprende que existe una discrepancia entre el Pliego de Cargos Adjunto y la plantilla electrónica, la cual debe ser objeto de medidas correctivas por parte de la entidad.

Que como segundo punto reclamado contra el Pliego de Cargos, este trata sobre el Punto N°18 del Capítulo II de las Condiciones Especiales, toda vez que la descripción del producto, exige que los participantes mantengan en su planilla tres (3) trabajadores a la hora de celebración del Acto Público, cuando en teoría debe ser solicitado si la empresa llegara a ofrecer la mejor propuesta en dicha licitación, ya que también como micro y pequeña empresa, se puede considerar realizar contrataciones por servicios profesionales.

Que al reparo del documento adjunto (descripción del producto) los Puntos N°17 y N°18 disponen que:

17- **EL PROPONENTE** DEBERÁ ENTREGAR PLANILLA ACTUALIZADA O VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES COMPLEMENTARIO CON PAZ Y SALVO ACTUALIZADO, NO CALIFICARÁ EL PROPONENTE O EMPRESA QUE NO PRESENTE ESTE DOCUMENTO O ALTERE EL MISMO.

18- DE IGUAL MANERA AL PUNTO ANTERIOR, Y CORRESPONDIENDO TAMBIÉN AL PUNTO 7, CON LA PRESENTACION DE CUENTA DE CADA CICLO, **EL CONTRATISTA** DEBE PRESENTAR LA PLANILLA DE PAGO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL, ESPECIFICAMENTE DEL PERSONAL QUE ESTÉ UTILIZANDO EN LA LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO, (MÍNIMO TRES TRABAJADORES).

Que al examinar esta disposición observamos que los Puntos exponen que los proponentes deberán entregar una planilla actualizada complementario al último mes con paz y salvo actualizado, y que por consiguiente no calificará el proponente o empresa que no presente este documento o altere el mismo; y el Punto N°18 solicita que **la empresa contratista** presente la planilla de pago de las cuotas del seguro social.

Que a raíz de lo dispuesto en el Punto N°17 esta Dirección considera oportuno indicarle a la Entidad Licitante, que el Punto N°4 de la sección de requisitos estandarizados o comunes exige aquellos proponentes que no se encuentran inscritos o en su defecto que no sean cotizantes de la Caja del Seguro Social presentar una certificación de no cotizante al régimen de seguridad social emitida por la misma entidad. Resulta contradictorio lo dispuesto en el Punto N° 17 descrito en el documento adjunto (descripción del producto), el cual, indica que se descalificará aquellos proponentes que no presenten su planilla actualizada o vigente. Cabe mencionar que el Artículo 60 – Discrepancias del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 del 2006 indica que cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del Pliego de Cargos. Por consiguiente, y ante nuestra motivación deberá la Entidad Licitante aplicar las medidas correctivas en el Punto N°17 del Pliego de Cargos adjunto.

Que como último punto reclamado versa sobre la exigencia de presentar dos (2) cartas de referencias de trabajos realizados con entidades públicas, al señalar que

limita la participación de pequeñas empresas por dirigirse únicamente a entidades públicas.

Que al reparar en el documento adjunto (descripción del producto), podemos observar que la Entidad dispuso una sección nombrada así "**P-Criterios de Evaluación Técnica: Dos referencia de trabajos relacionados en otras instituciones**", y ante esta observación se entiende que están solicitando únicamente cartas de referencias de proyectos trabajados con entidades públicas; lo cual, resulta restrictivo, acto contradictorio al procedimiento de selección de contratista, lo correcto es solicitar también cartas de referencias de trabajos realizados con empresas privadas. Por consiguiente, debe la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas a esta exigencia, permitiendo la mayor participación de proponentes.

Que llama poderosamente la atención a esta Dirección, que los puntos que son hoy objeto de reclamo son requisitos en su mayor parte de obligatorio cumplimiento y que los mismos están contemplados en un documento adjunto denominado (DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO), y no en la plantilla electrónica del Acto Público, acto que resulta contradictorio al procedimiento establecido por la Ley de Contratación Pública. Al respecto, resulta oportuno realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante para acatar y ejecutar los procedimientos de selección de contratista como corresponde. Por consiguiente, instamos a la Entidad proceder a publicar en la plantilla electrónica todos los requisitos de obligatorio cumplimiento dispuestos en documentos adjuntos.

Que como segundo llamado de atención, la Entidad Licitante en la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Punto N°2 de la Platilla Electrónica, coloca lo siguiente "EL PUNTO 6 NO SE REQUIERE", a esto entendemos que hacen énfasis en el Punto N°6 de la sección de requisitos comunes, ya que están solicitando a los proponentes la "Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura", exigencia que no mantiene ningún tipo de similitud con el objeto de la contratación. Ante esta situación, si la Entidad Licitante considera necesario corregir o adicionar algún requisito del Pliego de Cargos, deberá consolidar el documento de Pliego de Cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", realizando las correcciones que ameriten utilizando las funcionalidades del sistema.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento de selección de contratista atendiendo a las directrices y motivaciones antes expuestas.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público No. [2023-1-10- 0-09-CM-490118](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción "**LIMPIEZA DE ÁREAS VERDE DE TRES FINCAS UBICADAS EN VERAGUAS:**

AS

AS

FINCA 2643, URB. LA LUZ 50,092-72 METROS CUADRADOS, FINCA 22466, LA RAYA DE SANTAMARÍA 21,721.79 M2, FINCA 11307 URB. LA LAJITA 15,347.96 M2”, con un precio de referencia de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON 54/100 (B/.19,611.54).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público N° [2023-1-10-0-09-CM-490118](#); y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **VIVEROS ALESSIA**; dentro del Acto Público N° [2023-1-10-0-09-CM-490118](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc



Exp. 23097.